

ANEXO II

Fichero automatizado de datos de carácter personal.
Registro de voluntades anticipadas de la Comunidad
Autónoma de Aragón

1.—Denominación del fichero: Registro de voluntades anticipadas de la Comunidad Autónoma de Aragón

2.—Finalidad del fichero y usos previstos: Facilitar el acceso de los profesionales sanitarios responsables de la asistencia de un enfermo al documento de voluntades anticipadas, en el caso de haber sido otorgado e inscrito en el registro, para conocer su existencia y contenido.

3.—Personas y colectivos afectados: Todos los intervinientes en el documento de voluntades anticipadas (otorgante, testigos, representante en su caso)

4.—Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Por solicitud de la persona otorgante del documento de voluntades anticipadas.

5.—Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

a) Datos del otorgante: Nombre y apellidos, dirección y teléfono, DNI, pasaporte, tarjeta residente comunitario, tarjeta sanitaria, código identificación personal, fecha nacimiento y país de origen.

b) Datos incluidos en documento voluntades anticipadas: localización del documento original, literales de las voluntades expresadas que incluyen datos identificativos de los testigos y representante en su caso.

6.—Cesión de datos previstos: los contemplados en la finalidad del registro y transferencias de información al Registro Nacional de Instrucciones Previas y a otros Registros autonómicos de voluntades anticipadas.

7.—Organo responsable del fichero: Servicio Aragonés de Salud.

8.—Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Servicio Aragonés de Salud.

9.—Medidas de seguridad: nivel alto.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

1496 *DECRETO 101/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los precios públicos en materia de deporte.*

En los últimos años, el Gobierno de Aragón ha regulado mediante diferentes Decretos varios precios públicos relativos a distintas materias de deportes. Así, se han aprobado las cuotas de inscripción para actividades de formación deportiva (Decreto 76/2000, de 11 de abril), las cuantías para el acceso y utilización de las instalaciones del «Parque Deportivo Ebro» de Zaragoza (Decreto 196/2000, de 7 de noviembre), el pago de los servicios que se prestan en la Escuela Española de Alta Montaña y Rocódromo de Benasque (Decreto 205/2002, de 11 de junio), el acceso y utilización de las instalaciones del Estadio de Atletismo del Centro Aragonés del Deporte (Decreto 206/2002, de 11 de junio), y el pago de los servicios que se prestan en el Centro de Medicina del Deporte (Decreto 207/2002, de 11 de junio).

Esta normativa ha sido dictada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 24 define el concepto de precios públicos como «los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando éstas no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o no resulten impres-

cindibles para la vida privada o social del solicitante». Igualmente, el apartado 1 del artículo 25 prevé que el establecimiento y la fijación de la cuantía de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

Razones de sistemática y de seguridad jurídica aconsejan unificar en un solo Decreto toda esta normativa hasta ahora dispersa, de forma que se regulen en una misma norma el conjunto de precios públicos en materia de deporte establecidos por la Diputación General de Aragón.

Por otro lado, el Decreto 350/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de nivel cualificado, establece una serie de medidas de apoyo a los deportistas aragoneses calificados como de nivel cualificado, entre las que se encuentran (artículo 13) el uso preferente de los servicios del Centro de Medicina del Deporte, así como la reducción o exención de tasas y precios públicos en la utilización de las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en las actividades de formación deportiva organizadas por la Escuela Aragonesa del Deporte del Gobierno de Aragón.

La disposición final segunda del Decreto 350/2002 señala que deberán adoptarse las medidas normativas o de otra índole precisas para hacer efectivos los derechos reconocidos a los deportistas aragoneses de nivel cualificado en el citado artículo 13.

Con este doble objetivo se dicta el presente Decreto, el cual se estructura en dos títulos, dos disposiciones derogatorias, dos disposiciones finales y cinco anexos, con un total de diez artículos. En el título primero se contienen una serie de disposiciones generales, en las que se especifican los precios públicos regulados en el Decreto, su gestión y devengo. En el título segundo, integrado por cinco capítulos, se detallan las distintas modalidades de accesos, usos, servicios y actividades en materia de deporte sujetas al previo abono de un precio público, desarrollándose en los anexos las cuantías y bonificaciones de cada una de las categorías de precios públicos en que este Decreto los agrupa.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y del Consejero de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de mayo de 2003,

DISPONGO:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular y compilar los precios públicos establecidos en materia de Deporte por la Diputación General de Aragón, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En concreto, se regulan los precios públicos relativos a:

a) Acceso y utilización de instalaciones del Parque Deportivo Ebro.

b) Acceso y utilización del Estadio de Atletismo del Centro Aragonés del Deporte.

c) Prestación de servicios en la Escuela Española de Alta Montaña y Rocódromo de Benasque (Huesca).

d) Prestación de servicios en el Centro de Medicina del Deporte.

e) Participación en actividades de formación deportiva.

Artículo 2º.—Gestión.

La administración y cobro de los precios públicos establecidos en el presente Decreto corresponderá a la Dirección General competente en materia de Deporte o, en su caso, a la entidad gestora de la instalación deportiva de que se trate.